



La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

TÍTULO I.

Del Boleto Educativo Gratuito

ARTÍCULO 1°.- Créase el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros, en sus servicios urbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, con la extensión y alcance establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 2°: Serán beneficiarios del presente régimen, todos los estudiantes que realicen sus estudios en instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte estatal que integran el sistema educativo público en la provincia, en los niveles inicial, primario, secundario, que acrediten las condiciones exigidas en la reglamentación.

TÍTULO II

Del Fondo para la Provisión del Boleto Educativo Gratuito

ARTÍCULO 3°: Créase el Fondo para la provisión del Boleto Educativo Gratuito, destinado exclusivamente a solventar los costos del transporte de estudiantes, creado por la presente ley.

ARTÍCULO 4°: El fondo referido en el artículo anterior se integra con los siguientes recursos: a) Los montos que el presupuesto general de la provincia le asigne; b) Los aportes que en forma extraordinaria establezca el Poder Ejecutivo; c) Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a este Fondo;



Honorable Legislatura

Cúcuta

TÍTULO III

De las disposiciones Generales

ARTÍCULO 5°: La Secretaría de Transporte o el Organismo que en el futuro la suplante, será la autoridad de aplicación del presente régimen, quien dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su correcta aplicación y estará facultada a suscribir convenios que fueren menester para garantizar la efectiva implementación del Régimen de Transporte Educativo Gratuito en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 6°: Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley a fin de que garanticen en sus respectivas jurisdicciones la aplicación efectiva de este régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estamos convencidos de que la educación es el pilar fundamental en los que se apoyaran nuestras futuras generaciones, en el convencimiento de que la educación es el nuevo nombre de la justicia social, que educación en nuestros niños y jóvenes es sinónimo de inserción social. Convencidos que por medio de la educación se logran grandes resultados, porque una persona educada es una persona que estará preparada para hacer frente a todos los desafíos del futuro.

Y teniendo en cuenta que el Estado debe ser el garante del acceso a la educación de nuestros jóvenes, como lo definiera el Gobernador en su discurso de Apertura de Sesiones Anuales del corriente año: “Los ejes de acción fundamentales del Ministerio de Educación son la inclusión con calidad y la disminución de la tasa de analfabetismo”.

El analfabetismo es uno de los flagelos que padece Latinoamérica. En 2004 la tasa de analfabetismo en Tucumán era del 3,6 %.

Sin embargo, gracias al fuerte trabajo del Gobierno Provincial, entre 2008 y 2010, se logró alfabetizar alrededor de 10.400 personas, lo que nos permitió ubicarnos en 2010 en una tasa de alrededor del 1,0%.

Vivimos en un Estado que tiene como modelo el compromiso con la igualdad de oportunidades, sin el acceso del pueblo a la educación, la igualdad de oportunidades es una mentira.

Por eso venimos a proponer que en el marco de las obligaciones del Estado, de garantizar el acceso igualitario a la educación, se prevea también el aporte del mismo en lo que respecta al traslado de los estudiantes a sus escuelas.

El antecedente de esta Ley se encuentra en la Ley Provincial 10.031 de la Provincia de Córdoba, que exitosamente regula la cooperación del Estado con el pago del transporte escolar.

Lo que se propone aquí es garantizar la llegada y el regreso a sus hogares, de los estudiantes del nivel primario y secundario, dentro del ámbito de la provincia.



Honorable Legislatura

Cúcuta

Los beneficiarios de este régimen contarán con el transporte pago por la provincia, de todos los transportes que le sean necesarios utilizar para ir y para volver de los establecimientos educativos.

Deberán cumplir con el requisito de ser estudiantes regulares, y este beneficio regirá para servicios urbanos de jurisdicción provincial.

Por lo expuesto, expresamos nuestro profundo compromiso con la educación de nuestras futuras generaciones, y estando el derecho a la educación consagrado en nuestra Constitución, aseveramos que el acceso a la misma debe estar garantizado y previsto por el Estado.